

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*DECRETO 2464/1968, de 20 de septiembre, por el que se modifican los derechos arancelarios de determinados productos petroleoquímicos.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo

de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar los derechos arancelarios de determinados productos petroleoquímicos.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Concepto	Derecho definit.	Derecho transit.
29.01 A-1	Butadieno ... ..	14 %	9 %
29.01 B-4	Etilbenceno ... ..	17 %	12 %
29.01 B-5	Estireno ... ..	21 %	16 %
29.04 B-2	Nonopropilenglicol ... ..	28 %	24 %
29.04 B-3	Los demás polialcoholes y los derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos de estos alcoholes ... ..	20 %	13 % (1)
29.05 A-1	Ciclohexanoles ... ..	19 %	15 %
29.08 D	Etilglicol ... ..	24 %	20 %
29.08 G	Dipropilenglicol ... ..	28 %	24 %
29.08 H	Los demás ... ..	20 %	13 %
29.09 B	Oxido de propileno ... ..	26 %	22 %
29.09 C	Los demás ... ..	20 %	13 %
29.13 A-3	Ciclohexanona ... ..	20 %	16 %
29.15 D-1	Tereftalato de dimetilo ... ..	16 %	12 %
29.22 A-3	Adipato de hexametildiamina monómero (*) ... ..	16 %	12 %
29.27 B	Acilonitrilo monómero ... ..	16 %	12 %
29.35 G	Caprolactama ... ..	16 %	12 %
38.19 E-1	Dodecibenceno ... ..	22 %	18 %
38.19 E-2	Los demás ... ..	22 %	18 %
39.01 E-1	Polímeros de adipato de hexametildiamina (**)	22 %	18 %
39.01 E-2	Los demás ... ..	22 %	18 %
39.01 G	Pditereftalato de etilenglicol ... ..	20 %	18 %
39.01 H	Polioxiopropileno ... ..	18 %	18 %
39.01 I	Los demás ... ..	10 %	9 % (2)
39.02 C-1	En las formas señaladas en la nota tres, apartados a) y b) de este capítulo ... ..	27 %	24 %
39.02 G-1	Copolímeros de acilonitrilo ... ..	22 %	18 %
39.02 H-1	Polivinil-butiral y polivinil-formal ... ..	34 %	30 %

- (1) Se mantiene la bonificación del 60 % en los derechos transitorios coyunturales arancelarios, con efecto desde el 28 de noviembre de 1967, y hasta su modificación o extinción por la oportuna disposición (Decreto del 13 de diciembre de 1967. «Boletín Oficial del Estado» del 15).
- (\*) A estos efectos se debe considerar como monómero el producto cuya solubilidad en agua destilada a 20°C sea superior a 30 partes por 70 de agua.
- (\*\*) A estos efectos se debe considerar como polímero el producto cuya solubilidad en agua destilada a 20°C sea inferior a 30 partes por 70 de agua.
- (2) Bonificación del 100 % sólo a los polioles, sobre los derechos transitorios coyunturales, arancelarios, con efectos desde el 28 de noviembre de 1967, y hasta su modificación o extinción por la oportuna Disposición.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
**FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ**

*DECRETO 2465/1968, de 20 de septiembre, por el que se modifica la partida arancelaria 15.10.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o

peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, reestructurar la partida quince punto diez del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación: